

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX) Y LA OFICINA  
NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (ONE)**

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), en adelante denominados "Las Partes";

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica No. 630-16, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, de fecha 28 de julio del año dos mil dieciséis (2016), establece que el MIREX tiene por finalidad aplicar y coordinar los lineamientos de la política exterior trazados por el presidente o la presidenta de la República, y fomentar las relaciones de amistad y cooperación con los Estados y Organismos Internacionales, así como defender, promover y proteger los intereses del Estado y de sus nacionales en el exterior.

**CONSIDERANDO:** Que el MIREX tiene como misión desarrollar una política de relaciones exteriores que vincule la agenda nacional de desarrollo con el contexto internacional, colaborando a tal fin con las instancias pertinentes del Estado en beneficio de los intereses de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General No. 5096, sobre Estadísticas y Censos Nacionales, de fecha 06 de marzo de 1959, crea la Oficina Nacional de Estadísticas como Institución Pública del Estado Dominicano, entidad rectora y normativa del sistema estadístico nacional, encargada de recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la ONE se establece como organismo técnico, a cuyo cargo está la recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales en relación con las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, financieras, sociales, condiciones de la población, censos nacionales, así como la coordinación de los servicios estadísticos de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la ONE tiene como misión coordinar, promover y difundir el Sistema Estadístico Nacional bajo una normativa común, a fin de producir y difundir las informaciones estadísticas oficiales con calidad y transparencia para la toma de decisiones en materia de políticas públicas y desarrollo nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la ONE, apegada a los preceptos que la rigen, muy especialmente conforme a lo establecido en el artículo 5 de su Ley, tiene como una de sus funciones principales, la de redactar oportuna y adecuadamente los proyectos de respuesta a las solicitudes de carácter informativo estadístico que reciba, intercambiando informaciones estadísticas entre los organismos nacionales y los organismos internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**CONSIDERANDO:** Que todos los particulares o asociaciones de cualquier clase, nacionales o extranjeros, residentes en el territorio nacional, o con sucursales, agencias o representaciones en el mismo, tienen la obligación de suministrar a la ONE, los informes y datos de carácter estadístico que ésta les indique, en virtud del artículo 8 de la Ley No.5096, sobre Estadísticas y Censos Nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la ONE debe indicar a las entidades y funcionarios, así como a los particulares, los datos y demás informes que sean necesarios para la formación de la estadística nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la ONE rige su accionar por la "Confidencialidad Estadística", tal como lo establece en el Artículo 12 de la Ley General 5096, sobre Estadísticas y Censos Nacionales, la cual reza de la manera siguiente:

"Los datos o informes estadísticos que provengan de particulares serán considerados como confidenciales y utilizados únicamente, en la preparación de la estadística nacional". A dicha obligación quedan sujetos también todos los empleados de la institución.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana tiene el compromiso ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) y otros organismos internacionales, de entregar sus Bases Estadísticas de Comercio Exterior con plazos establecidos en dichos organismos.

**CONSIDERANDO:** Que las estadísticas del comercio internacional de mercancías miden las cantidades y los valores de los bienes que, al entrar o salir de una economía, incrementan o disminuyen el acervo material de bienes de la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que las estadísticas de comercio exterior son de vital importancia para la diplomacia comercial y las negociaciones comerciales, siendo una herramienta esencial tanto para las políticas del sector gubernamental como para las organizaciones empresariales.

**CONSIDERANDO:** Que la validación y consolidación de las estadísticas de comercio exteriores es un proceso interinstitucional, de interés tanto para el MIREX como para la ONE.

**POR CUANTO:** Las Partes desean establecer un acuerdo de cooperación interinstitucional con el cual puedan estrechar sus relaciones y a la vez fomentar la producción de estadísticas de comercio exterior conciliadas, confiables, con la suficiente desagregación, transparentes, oportunas y únicas para uso de todas las instituciones y para ser provistas a los organismos internacionales que las requieran;

Han acordado y pactado lo siguiente:

#### **ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo.**

- 1.1 El presente Acuerdo tiene por objetivo establecer la base formal de cooperación entre el MIREX y la ONE, a fin de optimizar la coordinación del proceso de validación y consolidación de las bases de datos de comercio exterior de la República Dominicana, a través de esfuerzos conjuntos orientados al desarrollo del diseño conceptual y metodológico de las estadísticas de comercio exterior.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: Modalidad de Cooperación.**

- 2.1 ONE diseñará un Plan de Trabajo anual donde se establezca el cronograma de validación informática y estadística de la base de datos de comercio exterior dominicana, en interés de crear sinergia entre las entidades gubernamentales que participan en el proceso de validación y consolidación, para el cumplimiento de los compromisos ante los organismos internacionales.
- 2.2 ONE se compromete a designar el personal técnico necesario a los fines de garantizar el cumplimiento del Plan de Trabajo.
- 2.3 ONE se compromete a diseñar un plan de actividades formativas estadísticas que responda a las necesidades del MIREX, a fin de que pueda implementar exitosamente el plan de producción estadística.

- 2.4 ONE se compromete a facilitar cupos en actividades de formación y actualización en las que puedan participar el personal del MIREX.
- 2.5 MIREX se compromete en asumir la coordinación para el desarrollo del proceso de validación y consolidación de las estadísticas comercio exterior.
- 2.6 MIREX se compromete en apoyar las actividades relacionadas a la organización, promoción, levantamiento y desarrollo de capacidades para la realización del X Censo Nacional de Población y Vivienda 2020.
- 2.7 MIREX se compromete en apoyar los esfuerzos de producción de las estadísticas para dar respuestas a la agenda 2030.
- 2.8 MIREX se compromete en apoyar el desarrollo de capacidades para el fortalecimiento de las estadísticas de comercio internacional y balanza de pagos.

**ARTÍCULO TERCERO:  
Compromisos Conjuntos.**

- 3.1 La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en el presente Acuerdo serán objeto de elaboración de un programa conjunto. Las Partes se comprometen a colaborar en las tareas específicas para su ejecución.
- 3.2 Las Partes realizarán periódicamente la evaluación de las acciones realizadas o en curso, y elaborarán el informe correspondiente.
- 3.3 Las Partes se comprometen a convocar reuniones para dar seguimiento al cumplimiento del proceso de validación y consolidación de las estadísticas de comercio exterior.

**ARTÍCULO CUARTO:  
Coordinación, Ejecución y Supervisión.**

- 4.1 Las Partes designarán un representante para realizar las coordinaciones que fueren necesarias en favor de la implementación del presente Acuerdo. Por el MIREX, el Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional, y por la ONE, Dirección de Estadísticas Continuas y Departamento de Tecnología de Información. Cada año se definirán los programas y temas específicos que serán objeto de acciones de cooperación y constituirán la base para el diseño y formulación de los planes de promoción. En todo caso, si fuere necesario modificar dichas representaciones, las Partes lo acordarán mediante comunicación escrita.
- 4.2 MIREX y ONE supervisarán, analizarán y auditarán el desarrollo del presente Acuerdo, a fin de garantizar su implementación, mediante la comprobación del cumplimiento de los propósitos perseguidos.
- 4.3 Los criterios de evaluación serán los siguientes: relevancia, efectividad, eficiencia, impacto y sostenibilidad. La evaluación del cumplimiento se realizará una vez al año, a fin de poder incorporar las modificaciones que sean necesarias para el programa del año siguiente.
- 4.4 Los responsables designados por las Partes tendrán a su cargo establecer la periodicidad del suministro de datos e informaciones que se deriven del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO:  
Costos.**

- 5.1 Las Partes financiarán las actividades de cooperación que se deriven de la implementación del presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujetos a su disponibilidad. La suscripción de este Acuerdo no representa ningún costo para las Partes. Cada Parte asumirá los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de colaboración.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:  
Uso de Logotipos.**

- 6.1 Las Partes establecerán al inicio de los proyectos que desarrollen en conjunto, los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos. Las Partes no usarán el nombre, emblema o sello oficial de cada una de ellas, para asuntos de negocios o profesionales y otro cualquiera sin el consentimiento por escrito de cada una de las Partes de manera independiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:  
Confidencialidad.**

- 7.1 Las Partes se comprometen a guardar rigurosamente los documentos contentivos de asuntos técnicos, comerciales, financieros u operaciones, marcados como confidenciales recibidos de la otra Parte durante la vigencia del presente Acuerdo, comprometiéndose a no divulgar o utilizar dicha información sin el consentimiento expreso y por escrito de la Parte que la produjo, desde el momento de la entrega de la información y hasta dos (2) años posteriores, contados a partir de la divulgación o revelación inicial de esa información, manteniéndose vigentes no obstante la terminación de este Acuerdo.
- 7.2 En cuanto a la obligación de confidencialidad establecida anteriormente se estipula lo siguiente:
- a) Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte titular, es decir de quien la produjo.
  - b) El acceso a la información confidencial se limita a empleados autorizados de ambas Partes que tengan necesidad de estar familiarizados con dicha información para poder prestar los servicios acordados, en virtud del presente Acuerdo.
  - c) Las Partes se comprometen a devolver copia de toda la información marcada como confidencial cuando así lo solicite y no podrá mantener copias de dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:  
Solución de Controversias.**

- 8.1 Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre las Partes a través de consultas y/o negociaciones directas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:  
Propiedad Intelectual.**

- 9.1 Las Partes acuerdan que la propiedad intelectual que derive de los productos o trabajos realizados gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre las Partes algo diferente.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:  
Dependencia directa.**

Las Partes convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:  
Común acuerdo.**

Las Partes convienen que los asuntos relacionados con el objeto del presente Acuerdo, que no estén contenidos expresamente en sus artículos, serán resueltos de común acuerdo por las Partes. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones necesarias para la ejecución o que se deriven del presente Acuerdo, serán realizados mediante documento escrito de manera adicional y los cuales formarán parte integral del presente Acuerdo. Este deberá ser firmado por el receptor, en señal de acuse de recibo y de su aprobación.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:  
Disposiciones Finales.**

- 13.1 El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período indefinido. El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, debiendo constar por escrito.
- 13.2 Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran iniciado durante su vigencia.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 14 del mes de agosto del año dos mil 2019, en dos ejemplares originales, ambos textos igualmente auténticos

**Por el Ministerio de  
Relaciones Exteriores (MIREX)**

  
\_\_\_\_\_  
**MIGUEL VARGAS**  
Ministro

**Por la Oficina Nacional  
de Estadísticas (ONE)**

  
\_\_\_\_\_  
**ALEXANDRA IZQUIERDO**  
Directora